

De su cumplimiento, y puede gloriar de que fue tan puntual en sus observancias, que en el corto y preciso examen de 15. Días hizo reformar Fertim comprehensivo de todos los Exoneras que se admitieron por Híboraldo, desde el año de 703. hasta el dia de la fecha de su formación, con expresión de los que obtuvieron el barejo y Aprovaz. en la R^a Chancillería, y todo se remitió á manos del S^r Fiscal con Carta del 5.º Corregidor de G. de Septiembre próximo.

Lo mismo hubiera sucedido por lo respectivo á lo que se preveña en la Real orden circular de 21 de Febrero, si no hubieren ocurrido las Dificultades que embarazaban su ejecución, y se expusieron á la Superioridad, para su Inteligencia, y que resolviese lo que fuere de su agrado; En efecto haciendo cargo la Real Chancillería, de que un Fertim de tanta extensión no podía evadirse en el término q^e prescribía dha. Carta Orden se ha servido pronosticar por un tiempo; Y sin embargo de que el S^r Fiscal de S. M. en virtud de la Representación de esta Ciudad, fue de dictamen, que los Fertimios de que dha. orden circular hacia mencionarse limitaren solo el tiempo de 20 años; manda la Sala, que se entiendan en la forma que anteriormente, y que se diga, que oficio son los en que los Cavalleros Jurados eligen personar en el estado de Híboraldo.

Por la serie de estos hechos se desea entender, que p. el cumplimiento de la Real Provisión de 13 de Septiembre, no se satisfare á la carta circular de 21 de Febrero, por que aun que el objeto á que ambas ordenes